



DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00283-00
DE LEONARDO FAVIO SOLIS HUERTAS
CONTRA SHIRLEY PAOLA CARDOZA HERNANDEZ

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial y ya se ha surtido el traslado de la demanda. Provea. Sincelejo, Sucre, 15 de febrero de 2021.


Luz María Pulgar Granados
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince de febrero de dos mil veintiuno.-

La parte demandante por medio de apoderado manifiesta y solicita lo siguiente:

“...Mediante escrito fechado *14 de diciembre de 2020 se envió al honorable despacho un oficio con anexo de la constancia de envío del Auto/Admite a la parte demandada la señora Shirley Paola Cardoza Hernández, envío que se hizo al correo electrónico personal de la demandada, el cual es, E-mail: shirleydeortega29@gmail.com con evidencia de acuse de recibido por la parte pasiva en la fecha antes señalada, envío que se efectuó según los parámetros del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El envío de la demanda virtual y del Auto/Admite de la misma, tiene como principal finalidad garantizar al demandado sus derechos al debido proceso, a la contradicción y a la defensa, derechos estos que se le garantizaron al demandado en su totalidad. Por otro lado, tal y como se aportó en el libelo principal en el capítulo de las pruebas, folio 8 y 9 - Acta de Acuerdo donde ambos, demandante y demandado expresaron ante notario público su deseo libre y voluntario de divorciarse de mutuo acuerdo y que se disuelva y se liquide la sociedad conyugal formada por el vínculo matrimonial ente ellos, e igualmente ambos estuvieron de acuerdo con la fijación de la cuota alimentaria para con su menor hijo. El día 02 de febrero de 2021 en conversa vía de la red social personal de WhatsApp sostenida entre la demandada la señora Shirley Paola Cardoza Hernández y mi persona como apoderado judicial de la parte demandante, y me expresa la demandada que con el Acta de Acuerdo aportado al libelo y firmada ante notario público donde ambos conyugues manifiestan su voluntad de divorciarse se debe entender por contestada la demanda de divorcio toda vez que es por mutuo acuerdo y de la cual no habrá oposición, Adjunto pantallazo de la conversa. Así las cosas, honorable Juez, es claro que por parte de la demandada no habrá ninguna oposición ni reclamo, pues no tendría razón de ser emitir sentencia que le ponga fin al proceso de divorcio por mutuo acuerdo después de que la señora Shirley Paola Cardoza Hernández conteste la misma, está más que evidente que no se va a manifestar, de esperar que conteste la demanda para poder agotar esta etapa procesal sería dilatar las cosas y atrasar aún más el aparato jurisdiccional, el Acta de Acuerdo Mutuo de querer divorciarse y firmado por ambos conyugues debe ser la prueba fehaciente para emitir sentencia sin agotar toda las etapas procesales. Le ruego señor Juez, que, mediante sentencia ejecutoriada, y estando los conyugues de acuerdo según el Acta de Acuerdo que se aportó a la demanda, se Decrete el Divorcio de los cónyuges LEONARDO FAVIO SOLIS HUERTAS y SHIRLEY PAOLA CARDOZA HERNÁNDEZ, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cartagena (Bolívar) y



DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00283-00
DE LEONARDO FAVIO SOLIS HUERTAS
CONTRA SHIRLEY PAOLA CARDOZA HERNANDEZ

Toluviejo (Sucre) respectivamente. Como consecuencia de la anterior Declaración sea disuelto el vínculo matrimonial. Que conste dentro de la sentencia, que una vez ejecutoriada, subsisten los deberes y derechos de los cónyuges respecto de los hijos menores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 del Código Civil, se señale la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir para los gastos de alimentos de sus menores hijos por partes iguales. Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado. Que una vez ejecutoriada la Sentencia de Divorcio, se ordene su inscripción en el libro de Registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, reformado por la Ley 25 de 1992. . Anexo: 1. Pantallazo de conversa sostenida con Shirley Paola Cardoza Hernández. Del señor Juez, Atentamente, JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO C. C. N° 92. 277. 992 de Toluviejo T. P. N° 336. 917 del C. S. de la J.”

Señala que la señora SHIRLEY PAOLA CARDOZA HERNANDEZ coadyuva la solicitud de divorcio, como se desprende del memorial anexo a la demanda que contiene **acta de acuerdo** suscrito de manera conjunta con su cónyuge y autenticado ante notario, al igual que lo manifiesta en conversación privada a través de whatsapp, posterior a la admisión, razón por la cual considera procedente se profiera sentencia.

Sin embargo, tal expresión no es válida dentro del proceso, toda vez que el Doctor JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO no funge como su abogado, así como tampoco lo ha conferido a algún otro para actuar en su nombre, expresando su deseo de que se convierta de contencioso a mutuo acuerdo dentro del término del traslado de la demanda, considerando que no lo puede realizar a nombre propio a las voces del Decreto Ley 196 de 1971 y así poder proferir sentencia anticipada.

Por lo señalado, no se accederá a lo pedido por la parte demandante, se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, se DISPONE:

Primero.- No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Segundo.- Téngase por no contestada la demanda de la referencia.

Tercero.- Señálese el día **24 de marzo de 2021** a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P. a través de la plataforma teams.

Cuarto.- En ella se practicarán las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Se tendrán como tales los aportados a la demanda a los que se les dará valor probatorio al momento del fallo.
- **Interrogatorio de Parte:** De oficio se practicará interrogatorio a las partes.



DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00283-00
DE LEONARDO FAVIO SOLIS HUERTAS
CONTRA SHIRLEY PAOLA CARDOZA HERNANDEZ

En caso de inasistencia injustificada de las partes o apoderados, se dará por terminado el proceso y se impondrá multa de 5 S.M.L.M.V.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

Juez.-

